



Bogotá, D.C., 19 de agosto de 2026

PARA: KARLA ALEXANDRA MALO SANCHEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo.

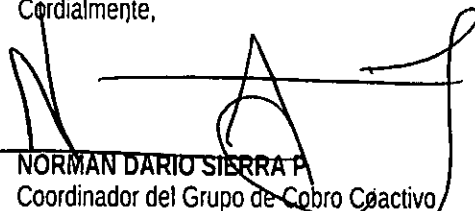
ASUNTO: Remisión Aviso No.59 del 21 de agosto del 2026 - Auto No. 0588 del 18 de septiembre de 2024 Proceso de cobro coactivo No. 103-2024.

Con un atento saludo, remito el Aviso No. 053 y el Auto No. 0588 del 18 - septiembre - 2024 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 103-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO, identificado con C.C. No.6.356.235, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. ILO-08111X", con el fin de que sea publicado el día 4 de agosto de 2026, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del Estatuto Tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No. 0588 del 18 - septiembre - 2024 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Cordialmente,


NORMAN DARIO SIERRA P
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.59 del 21 de agosto del 2026 - Auto No. 0588 del 18 de septiembre de 2024

Copia: "No aplica".

Elaboró: Luis Alfredo Venegas -Abogado Cobro Coactivo

Fecha de elaboración: 19-08-2026

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: proceso de cobro coactivo 103-2024

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal
Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia
Conmutador: (+57) 601 220 19 99
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 21 DE AGOSTO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y **Resolución Numero VAF – 1651 del 07 de mayo de 2026**, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio el actos administrativo proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	C.C.	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
ILO-08111X	JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO	6.356.235	103-2024	UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 1.218.064,00) ML/CTE, más los intereses que se cause hasta el día de su pago efectivo.	Auto No. 0588 del 18 – septiembre - 2024 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 103-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO , identificado con C.C. No.6.356.235, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. ILO-08111X ".	059

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario; se advierte que de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia deberá pagar en su totalidad el monto de la obligación exigida. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra del Auto No.0588 del 18 de septiembre de 2024 en dos (02) folios.

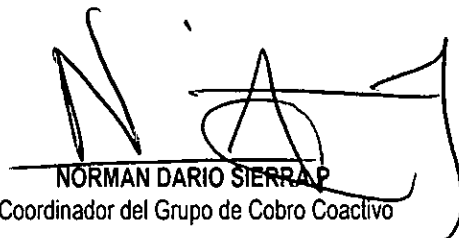
Abogado a Cargo: Luis Alfredo Venegas.


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



Bogotá D.C. 19 de agosto del 2026

Para notificar el **Auto No. 0588 del 18 – septiembre - 2024** "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo **No. 103-2024** de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO**, identificado con C.C. No.6.356.235, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. **ILO-08111X**". Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy 21 de agosto del 2026 a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).



NORMAN DARIO SIERRA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0588
(18 - Septiembre - 2024)**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 103-2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO** identificado con C. C. 6.356.235 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No ILO-08111X"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 1000 del 29 de noviembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 103-2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO** identificado con C. C. 6.356.235 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No **ILO-08111X**"

siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20219050455413 del 04 de noviembre de 2021, el Punto de Atención Regional Cali, allegó la Resolución Número VSC 0221 de fecha 1 de junio de 2020, Por medio de la cual se declara la caducidad dentro del contrato de concesión ILO-08111X y se toman otras determinaciones, así mismo la Resolución 001050 del 04 de noviembre de 2021, por la cual se deja sin efecto el literal f del artículo 4 de la Resolución Número VSC 0221 de fecha 1 de junio de 2020. En dicho acto administrativo se declaró que el señor JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO identificado con C. C. 6.356.235, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de pago extemporáneo del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$114.322)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$334.764)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$354.203)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de pago extemporáneo del canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$29.749)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS MCTE. (\$385.016)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

6. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriada, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

7. Que mediante auto No. 770 del 10 de diciembre de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que el titular minero no ha efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 103-2024 de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO** identificado con C. C. 6.356.235 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No ILO-08111X"

DISPONE:

- **PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No. 102-2024 a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO** identificado con C. C. 6.356.235, respecto a las obligaciones económicas derivadas del título minero No. ILO-08111X por las siguientes sumas:
- Por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE. (\$114.322)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE. (\$334.764)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$354.203)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$29.749)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS MCTE. (\$385.016)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del señor **JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO** identificado con C. C. 6.356.235, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto al señor **JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO** identificado con C. C. 6.356.235, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

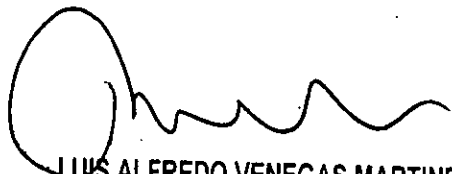
CUARTO. – ORDENAR el pago de la deuda por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y CUATROPESOS MCTE. (\$ 1.218.064)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., (18 - Septiembre - 2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

①

*Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 103-2024 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JORGE ALBEIRO MONTES OROZCO identificado con C. C. 6.356.235 por las obligaciones económicas derivadas del título minero No ILO-08111X"



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Norman Darío Sierra- Abogado Grupo Cobro Coactivo